



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>Referencia:</b>	EJECUTIVO MIXTO
<b>Demandante:</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A
<b>Demandando:</b>	JHEISON JAVIER ROMERO RIVERA.
<b>Radicado:</b>	050013103001 2021 00447 00
<b>Asunto:</b>	RESUELVE SOLICITUDES

Que mediante, escrito allegado a este despacho, MAF COLOMBIA SAS ahora TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS solicito el levantamiento de la medida cautelar que dentro del proceso de la referencia se decretó sobre el vehículo identificado con Placas No. GIK656, dicha solicitud fue atendida por esta agencia judicial mediante auto del 24 de junio de 2023 en el cual no se accedió a lo solicitado.

Que frente a lo dicho por el despacho el tercero a tras indicado solicita recurso de apelación, recurso que a juicio de este despacho no proceden toda vez que quien los interpone no es parte en el proceso, razón por la cual no se les dará trámite alguno por ser notoriamente improcedente.

Así mismo, la parte demandante solicita al despacho seguir adelante con la ejecución, toda vez que habiendo notificado en debida forma la demanda y cumplido el termino de traslado para dar contestación a la misma no hubo pronunciamiento por parte de demandado.

No obstante, y en virtud de lo indicado en los primeros párrafos y teniendo en cuenta que a la fecha este despacho no ha recibido repuesta del oficio de embargo No. 377 del 13 de junio de 2022, en el cual pueda verificar la veracidad de lo indicado por el tercero MAF COLOMBIA SAS ahora TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS, previo a resolver la solicitud elevada por el demandante, se ordena por este despacho oficiar una vez más a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SABANETA con el fin de que allegue a este despacho respuesta al oficio indicado e historial del vehículo en cuestión, con Placas No. GIK656.

De conformidad con lo anterior, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín,

## RESUELVE

**PRIMERO: NO DAR TRÁMITE** al recurso interpuesto por ser notoriamente improcedente, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de este auto.

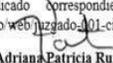
**SEGUNDO: OFICIAR** por secretaria la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SABANETA** con el fin de que allegue a este despacho respuesta al oficio No. 377 del 13 de junio de 2022 e historial del vehículo en cuestión, con Placas No. GIK656.

NOTIFÍQUESE

  
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

  
Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria

MC